

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

B-Mex, LLC y otros

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 16

Miembros del Tribunal

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente
Prof. Gary Born, Árbitro
Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

15 de septiembre de 2021

1. El Tribunal se remite al Segundo Registro Conjunto de Privilegio/Confidencialidad de las Demandantes sobre los Documentos Adicionales de Taylor (el ***Segundo Registro de Privilegio***).

Las decisiones del Tribunal

2. Las decisiones del Tribunal en relación con las objeciones formuladas en el Segundo Registro de Privilegios se exponen en la fila correspondiente a cada entrada del registro en el Anexo A de esta Resolución Procesal.

La petición de la Demandada de que las Demandantes QE especifiquen los anexos de una comunicación

3. En sus observaciones preliminares e impugnaciones generales, la Demandada señaló que las Demandantes QE “han tratado los correos electrónicos de las empresas matrices y los documentos adjuntos como documentos separados, y en la medida en que son confidenciales y/o privilegiados, los están identificando bajo números de registro distintos” [Traducción del Tribunal]. Según la Demandada, el Sr. Taylor adopta la posición de que “a menudo el correo electrónico de transmisión proporciona el contexto de los archivos adjuntos y, por lo tanto, tanto el correo electrónico como los documentos adjuntos deben presentarse como un solo documento” [Traducción del Tribunal]. Por ello, la Demandada solicita que el Tribunal ordene a las Demandantes QE que especifiquen qué documentos se adjuntaron a qué comunicaciones en un documento separado, sobre la base de que dicha información “proporciona un contexto importante que es necesario para evaluar adecuadamente la objeción y determinar lo que el documento demuestra...” [Traducción del Tribunal].
4. El Tribunal observa que, en sus respuestas, el Sr. Taylor ya ha identificado los anexos a los documentos en el Segundo Registro de Privilegios. Por consiguiente, el Tribunal no considera necesario ordenar a las Demandantes QE que lo hagan en un documento separado para evaluar adecuadamente sus objeciones.
5. Para evitar dudas, los anexos de un documento forman parte del mismo. Por lo tanto, cualquier referencia a un “documento” en las resoluciones del Tribunal en el Segundo Registro de Privilegios incluye todos los anexos a dicho documento.

Documentos divulgados en el caso de la Asociación Americana de Arbitraje No. 01-19-0001-3949: B-Mex; B-Mex II c. Taylor; Ponto (el Arbitraje AAA)

6. Las Demandantes QE formularon una objeción general a la presentación de todos los documentos intercambiados en el Arbitraje AAA, afirmando, entre otras cosas, que “las partes designaron expresamente la mayoría de los documentos intercambiados en el procedimiento como ‘CONFIDENCIALES’ o ‘ALTAMENTE CONFIDENCIALES’ y que dichos documentos estaban sujetos a una orden de protección que prohibía la divulgación de los mismos a cualquier persona que no fuera parte en el Arbitraje AAA y que también exigía expresamente que el receptor de los documentos los eliminara una vez concluido el caso.” [Traducción del Tribunal]
7. En su respuesta, el Sr. Taylor afirmó que “[un] examen de las resoluciones relativas a la confidencialidad en el arbitraje de la AAA no revela ... ninguna orden de protección en relación con los documentos presentados en el arbitraje de referencia que sobreviva al cierre de ese arbitraje, con la excepción de un documento producido en ese arbitraje. Si existe tal resolución del Árbitro declarando confidencial el referido arbitraje de la AAA o si existe un Acuerdo entre las partes declarando confidencial el referido arbitraje de la AAA, el Demandante Taylor solicita a las Demandantes de QEU&S que lo presenten ya que no tiene conocimiento de dicho documento” [Traducción del Tribunal]. El Sr. Taylor afirmó además que permitir a las Demandantes QE retener la producción de los documentos intercambiados en el Arbitraje AAA “permitiría un juego de descubrimiento del más alto nivel” [Traducción del Tribunal]. Según el Sr. Taylor, dado que el arbitraje de la AAA se presentó con posterioridad a la solicitud de arbitraje del presente, “B-Mex y B-Mex II tendrían todos los incentivos en el arbitraje de la AAA para presentar todos los documentos perjudiciales que tuvieran en su poder en relación con este arbitraje y tratar de que Taylor y Ponto presentaran todos los documentos perjudiciales que tuvieran en su poder en relación con este arbitraje, para luego reclamar la confidencialidad de todos estos documentos presentados” [Traducción del Tribunal]. La Demandada coincidió con ambas alegaciones del Sr. Taylor.
8. El 31 de agosto de 2021, el Tribunal ordenó a las Demandantes QE presentar la orden de protección en el Arbitraje AAA a la que se refirió en su objeción general. Las Demandantes QE divulgaron la orden de protección el 1 de septiembre de 2021. El Sr.

Taylor solicitó inmediatamente autorización para revelar otras dos órdenes del tribunal en el Arbitraje AAA. El 2 de septiembre de 2021, el Tribunal concedió la autorización. El 3 de septiembre de 2021, el Sr. Taylor divulgó una Resolución relativa a las designaciones de confidencialidad de fecha 16 de septiembre de 2019 y una Resolución Relativa a la Moción de las Demandantes para Mantener las Designaciones de fecha 11 de noviembre de 2019.

9. En opinión del Tribunal, las resoluciones del tribunal en el Arbitraje AAA son claras. La Resolución Relativa a las Designaciones de Confidencialidad, de fecha 16 de septiembre de 2019, denegó la moción de los demandantes de mantener las designaciones de alta confidencialidad y confidencialidad sobre los documentos revelados o a revelar en el descubrimiento en el Arbitraje AAA. La Resolución Relativa a la Moción de las Demandantes para Mantener las Designaciones, de fecha 11 de noviembre de 2019, también denegó la moción de las demandantes de mantener las designaciones altamente confidenciales y confidenciales sobre los anexos en el Arbitraje de la AAA, salvo un anexo. El Sr. Taylor ha confirmado que este anexo no figura en el Segundo Registro de Privilegios.
10. En el expediente que tiene ante sí, el Tribunal no discierne ninguna base para sostener la objeción general de las Demandantes QE de que todos los documentos revelados en el Arbitraje AAA están protegidos de la divulgación en este procedimiento. En cualquier caso, el Tribunal también coincide con el Sr. Taylor y la Demandada en que sería inconsecuente que las Demandantes QE pudieran dejar sin descubrir documentos que de otro modo serían descubribles simplemente haciéndolos formar parte del expediente en un arbitraje iniciado con posterioridad a este procedimiento por dos de las Demandantes QE contra otra Demandante y un miembro de una Demandante QE. Por consiguiente, el Tribunal rechaza la objeción general de las Demandantes QE sobre la base de la confidencialidad del Arbitraje AAA, y en la medida en que los documentos de dicho registro no sean privilegiados de otro modo (en cuanto a lo cual, véase inmediatamente a continuación), deben ser presentados.
11. Sin embargo, contrario a la afirmación del Sr. Taylor de que “al exhibir documentos en un foro no confidencial que ellos mismos iniciaron [es decir, el Arbitraje AAA], B-Mex ha renunciado al privilegio en cuanto a esos documentos” [Traducción del Tribunal], no

se deduce necesariamente que los demandantes en el Arbitraje AAA hayan renunciado también a cualquier privilegio aplicable sobre los documentos que formaron parte del expediente en dicho procedimiento. En la medida en que los documentos divulgados en dicho procedimiento entre dos de las Demandantes QE y dos de sus miembros también incluían dichos documentos privilegiados, los demandantes dejaron clara su intención, y tomaron medidas afirmativas, para evitar la inferencia de que estaban renunciando a dicho privilegio fuera del Arbitraje AAA, al aceptar una orden de protección y designar dichos documentos como “Confidenciales” o “Altamente Confidenciales”. Aunque el tribunal del Arbitraje AAA desestimó posteriormente la moción de los demandantes de mantener estas designaciones de confidencialidad (y la divulgación en este procedimiento no podía, por lo tanto, ser resistida sobre la base de la confidencialidad del Arbitraje AAA), el Tribunal considera que los demandantes en el Arbitraje AAA tomaron medidas suficientes para evitar que se considerase que habían renunciado a cualquier privilegio vinculado a los documentos divulgados.

Decisiones reservadas a la espera de la emisión de un informe del Perito en Privilegios

12. El Tribunal no ha podido resolver varias de las reclamaciones de privilegio impugnadas (las *Reclamaciones de Privilegio Pendientes*), ya sea porque las Demandantes QE y el Sr. Taylor han proporcionado descripciones o caracterizaciones contradictorias (que el Tribunal no puede resolver con la presunción de veracidad a favor de una u otra), o, en algunos casos, porque parece haber descripciones incoherentes en los registros de las Demandantes QE. En consonancia con sus decisiones con respecto al Registro Conjunto de Privilegio/Confidencialidad de las Demandantes sobre los Documentos de Randall Taylor, y por las razones expuestas en el párrafo 7 de la Resolución Procesal No. 13, el Tribunal prefiere reservar su decisión hasta que el Perito en Privilegios haya informado al Tribunal sobre la revisión de los documentos en cuestión y los comentarios de las partes. El mandato del Perito en Privilegios acordado y firmado por las partes seguirá vigente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gaëtan Verhoosel', is centered within a rectangular frame defined by two vertical lines and one horizontal line below it.

Dr. Gaëtan Verhoosel
En nombre del Tribunal
Fecha: 15 de septiembre de 2021